

17-104



CARLOS GONZALEZ MARQUEZ
Senador de la República

Valparaiso, 25 de agosto de 1993.

SEÑOR
CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PRESENTE

PERIODO
PRESIDENCIAL
006943
ARCHIVO

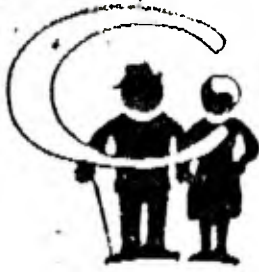
Estimado Sr.:

Por la presente solicito a Ud. conceder a la Central Unitaria de Pensionados y Montepiadas de la V Región - CUPYM -, una audiencia con S.E. el Presidente de la República, en relación con el Anteproyecto de Revalorización de Pensiones que esa Organización presentara al Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social en diciembre de 1992.

A dicha audiencia concurrirían los tres máximos dirigentes de CUPYM V Región, acompañados por el Senador que suscribe.

Atentamente,

CARLOS GONZALEZ MARQUEZ
Senador de la República



UPYM
 CENTRAL UNITARIA DE JUSTICIA
 PENSIONADOS Y MONTEPIEDRAS
 CONSEJO REGIONAL
 V - REGION - VALPARAISO
 CANCHANI 774 - CASILLA 3312

*Carlos, unido Bas -
 Corta a Carlos Bas -
 unidos y de cupym
 de cupym L y P
 se acompañó
 en la autol
 via de*

Valparaíso, 2 de agosto de 1993.

ARCHIVO

Señor
 Carlos González Márquez,
 H. Senador de la República,
Presente

De nuestra consideración:

Ref.: Anteproyecto de revalorización de pensiones.

El Consejo Ejecutivo de CUPYM se complace en acoger la sugerencia del H. Senador, relacionada con su oferta de solicitar para tres Consejeros de CUPYM, una entrevista con S.E. el Presidente de la República.

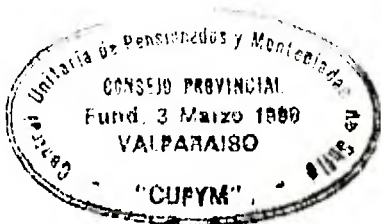
Nos complace manifestarle que su valioso ofrecimiento, en su doble calidad de Senador de la República por la V Región y de Presidente Nacional del Partido Radical, es un gesto que compromete nuestra gratitud y reconocimiento.

Saludamos muy atentamente a Ud.

SERGIO BUSTOS ROJAS
 Secretario General

ALDO MOLINA GALLARDO
 Presidente

ROMEO REYES RUTKOWSKY
 Secretario de Organización





CBE 93/18360

Señor
Carlos González Marquez
Senador de la República
Presente

De mi consideración:

Por la presente acuso recibo de su petición de audiencia con S.E. el Presidente de la República, junto a los dirigentes de la Central Unitaria de Pensionados y Montepiadas de la V Región - CUPYM.

Por especial encargo de S.E., debo comunicarle que no le es posible recibirlo personalmente, pero que considerando importante conocer sus inquietudes y planteamientos, estos se le han remitido, para su oportuna acogida, al Sr. René Cortázar S., Ministro del Trabajo quien tiene bajo su ámbito de responsabilidades los temas que a usted le preocupan.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Trivelli Oyarzun".

MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor de S.E.

Santiago, Septiembre 9 de 1993.

CBE/MTO/mpd



CBE 93/18360

Señor
René Cortázar S.
Ministro del Trabajo
Presente

De mi consideración:

Hemos recibido una petición de audiencia a S.E. el Presidente de la República de don Carlos González Márquez, Senador de la República, en conjunto con la directiva de CUPYM - V Región.

Dado que el Presidente no puede atender esta solicitud y que ella se relaciona con asuntos que competen a su área de trabajo, me ha solicitado que le remita a usted los antecedentes para su oportuna atención.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor de S.E.

Santiago, Septiembre 9 de 1993.

CBE/MTO/mpd

MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL

Gabinete del Ministro

(1217-93)

ORD. N° 0769-93

ANT.: Conversación telefónica del
Sr. Carlos Bascuñán E.

MAT.: Proyecto Revalorización de
Pensiones, CUPYM.

SANTIAGO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 1993.-

DE : JEFE DE GABINETE
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

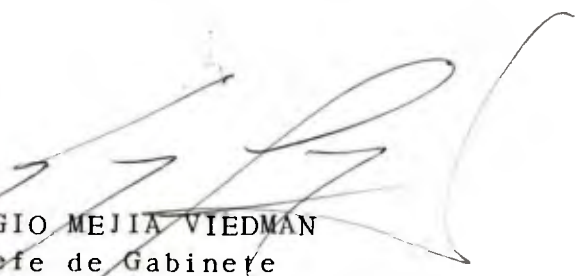
A : SEÑOR CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL.

De mi consideración:


Adjunto copia de carta respuesta enviada a la Central Unitaria de Pensionados y Montepiados de la Vª Región en relación al proyecto de Revalorización de Pensiones.

Es necesario hacer presente que dicha organización ha sido recibida en este Ministerio por la Subsecretaría de Previsión Social, habiéndosele explicado las dificultades de su proyecto. No obstante, de considerarse necesario, pueden ser nuevamente recibidos con el fin de aclarar dudas y fundamentos al respecto.

Saluda atentamente a Ud.,



SERGIO MEJIA VIEDMAN
Jefe de Gabinete
Ministro del Trabajo y Previsión Social



MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL
Gabinete del Ministro

(1932-92)

ORD. Nº 0770-93

ANT.: Ord. Nº 583, de 1992, del
Sr. SEREMI, Vª Región.
Ord. Nº 156/2, de la
Subsecretaría de Previsión
Social.

MAT.: Anteproyecto de ley sobre
Revalorización de
Pensiones.

SANTIAGO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 1993.-

DE : JEFE DE GABINETE
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR CARLOS A. REYES VALENZUELA
SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
CENTRAL UNITARIA PENSIONADOS, JUBILADOS
Y MONTEPIADOS, CUPYM - Vª REGION,
VALPARAISO.

En relación al anteproyecto de ley sobre revalorización de pensiones enviado por Uds. al Sr. SEREMI de la Vª Región, me permito manifestar a Ud. que consultada la Superintendencia de Seguridad Social sobre el tema, se nos ha informado que el objetivo del proyecto aludido es restituir el poder adquisitivo perdido por las pensiones por efecto de la inflación monetaria, objetivo que ha sido atendido mediante diversas leyes dictadas para restituir dicho poder adquisitivo. Así ocurrió con el D.L. 2.444, de 1978, que revalorizó extraordinariamente todas las pensiones concedidas con anterioridad al 1º de enero de 1975, y que permitió que ellas recuperaran al poder adquisitivo que tenían a la fecha de su iniciación. Desde entonces, los reajustes otorgados a las pensiones han sido equivalentes al cien por ciento de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, con las solas excepciones que se indican a continuación:

a) La que emana de la vigencia de la ley N° 18.413, en cuya virtud el reajuste otorgado a contar del primero de mayo de 1985, no consideró la variación del I.P.C. entre el 1º de enero y el 1º de abril de ese año.

b) La que emana del art. 3º de la ley N° 18.549, que otorgó a partir del 1º de mayo de 1987, un reajuste diferenciado en función de la edad del pensionado y del monto de la pensión, como consecuencia de lo cual las pensiones de más alto monto recibieron un reajuste inferior al 100% de la variación del I.P.C.

c) La que se produjo como consecuencia del artículo 29 de la ley N° 18.669, que aplicó un criterio similar al anterior.

La Superintendencia de Seguridad Social ha hecho presente que, además del reajuste del 100% más arriba anotado, en julio de 1990, por disposición de la ley N° 18.987, propuesta por el actual Gobierno, se otorgó junto con el reajuste automático del 100% del I.P.C. un reajuste extraordinario adicional de 10,6 puntos porcentuales en beneficio de las pensiones mínimas.

Posteriormente, y por iniciativa del actual Gobierno, el artículo 3º de la ley N° 19.073, dispuso un reajuste adicional extraordinario de todas las pensiones (excepto las ya favorecidas por la ley N° 18.987) que se encontraban vigentes al 30 de abril de 1985, igual al 10,6%, conforme con el calendario que la misma ley fijó.

De este modo, actualmente todas las pensiones que fueron afectadas por la ley N° 18.413, tienen incorporado el reajuste del 10,6%, adicional al que les ha correspondido conforme con el art. 14 del D.L. N° 2.448, de 1979, sobre reajuste automático de pensiones.

Respecto de la propuesta de igualar el monto de la pensión mínima con el del ingreso mínimo para los trabajadores en actividad, la Superintendencia de Seguridad Social ha sostenido que tal proposición, considerando las mayores tasas de cotizaciones que afectan a los trabajadores en actividad, importaría asegurar a éstos un ingreso mínimo líquido menor que el que recibirían los pensionados, lo que resulta difícil de aplicar.

Por tales motivos el proyecto planteado sobre revalorización de pensiones no resulta aplicable, tal como está propuesto en la actualidad.

No obstante lo anterior, continuaremos estudiando mecanismos que signifiquen mejoramientos para los pensionados.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
SERGIO MEJIA VIEDMAN

Jefe de Gabinete

Ministro del Trabajo y Previsión Social

93/18360

PRESE

08 Oct 1944

ARCHIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL

Gabinete del Ministro

(1258-93)

ORD. Nº 0777-93

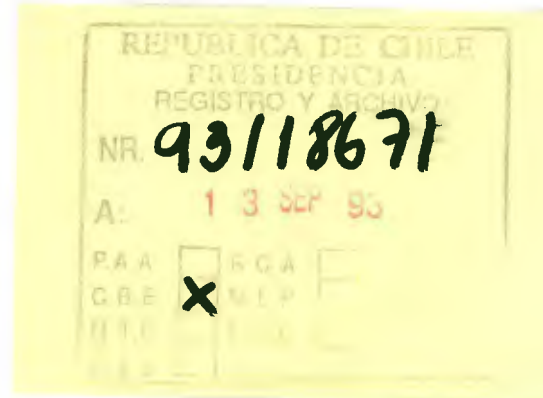
ANT.: Carta CBE 93/18360, de
09.09.93.

MAT.: Petición de audiencia a
S.E., del Senador Carlos
González M., en conjunto
con la CUPYM.

SANTIAGO, 13 de Septiembre de 1993.-

DE : JEFE DE GABINETE
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

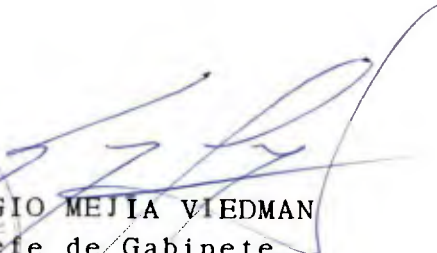
A : SEÑOR CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL



En relación a su carta señalada en
antecedentes, me permito manifestar a Ud. que por oficios Nºs.
0770-93 y 0774-93, de 07.09.93 y 09.09.93, respectivamente, se
dio amplia respuesta a los temas que la CUPYM desea tratar con
S.E. el Presidente de la República.

Para su conocimiento acompaño
fotocopia de la respuesta dirigida al Sr. Beltrán Urenda, cuyo
contenido es el mismo que se respondió al Sr. Carlos A. Reyes,
Secretario de Seguridad Social de la CUPYM.

Saluda atentamente a Ud.,


SERGIO MEJIA VIEDMAN
Jefe de Gabinete
Ministerio del Trabajo y Previsión Social



MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL
Gabinete del Ministro

(0734-93)

ORD. Nº 0774-93

ANT.: Oficios Nºs. 4313 y 4314,
de 26.05.93, del Senado.
Ord. Nº 156/2, de la
Subsecretaría de Previsión
Social.

MAT.: Anteproyecto de ley sobre
Revalorización de
Pensiones.

SANTIAGO, 09 DE SEPTIEMBRE DE 1993.-

DE : MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR BELTRAN URENDA ZEGERS
PRESIDENTE DEL SENADO EN EJERCICIO
VALPARAISO.

En relación al anteproyecto de ley sobre revalorización de pensiones solicitado por el Senador Sr. Carlos González Márquez, me permito manifestar a Ud. que consultada la Superintendencia de Seguridad Social sobre el tema, se nos ha informado que el objetivo del proyecto aludido es restituir el poder adquisitivo perdido por las pensiones por efecto de la inflación monetaria, objetivo que ha sido atendido mediante diversas leyes dictadas para restituir dicho poder adquisitivo. Así ocurrió con el D.L. 2.444, de 1978, que revalorizó extraordinariamente todas las pensiones concedidas con anterioridad al 1º de enero de 1975, y que permitió que ellas recuperaran al poder adquisitivo que tenían a la fecha de su iniciación. Desde entonces, los reajustes otorgados a las pensiones han sido equivalentes al cien por ciento de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, con las solas excepciones que se indican a continuación:

a) La que emana de la vigencia de la ley N^o 18.413, en cuya virtud el reajuste otorgado a contar del primero de mayo de 1985, no consideró la variación del I.P.C. entre el 1^o de enero y el 1^o de abril de ese año.

b) La que emana del art. 3^o de la ley N^o 18.549, que otorgó a partir del 1^o de mayo de 1987, un reajuste diferenciado en función de la edad del pensionado y del monto de la pensión, como consecuencia de lo cual las pensiones de más alto monto recibieron un reajuste inferior al 100% de la variación del I.P.C.

c) La que se produjo como consecuencia del artículo 29 de la ley N^o 18.669, que aplicó un criterio similar al anterior.

La Superintendencia de Seguridad Social ha hecho presente que, además del reajuste del 100% más arriba anotado, en julio de 1990, por disposición de la ley N^o 18.987, propuesta por el actual Gobierno, se otorgó junto con el reajuste automático del 100% del I.P.C. un reajuste extraordinario adicional de 10,6 puntos porcentuales en beneficio de las pensiones mínimas.

Posteriormente, y por iniciativa del actual Gobierno, el artículo 3^o de la ley N^o 19.073, dispuso un reajuste adicional extraordinario de todas las pensiones (excepto las ya favorecidas por la ley N^o 18.987) que se encontraban vigentes al 30 de abril de 1985, igual al 10,6%, conforme con el calendario que la misma ley fijó.

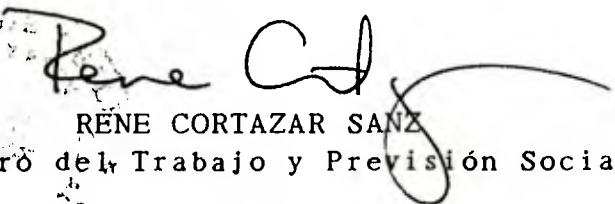
De este modo, actualmente todas las pensiones que fueron afectadas por la ley N^o 18.413, tienen incorporado el reajuste del 10,6%, adicional al que les ha correspondido conforme con el art. 14 del D.L. N^o 2.448, de 1979, sobre reajuste automático de pensiones.

Respecto de la propuesta de igualar el monto de la pensión mínima con el del ingreso mínimo para los trabajadores en actividad, la Superintendencia de Seguridad Social ha sostenido que tal proposición, considerando las mayores tasas de cotizaciones que afectan a los trabajadores en actividad, importaría asegurar a éstos un ingreso mínimo líquido menor que el que recibirían los pensionados, lo que resulta difícil de aplicar.


Por tales motivos el proyecto planteado sobre revalorización de pensiones no resulta aplicable, tal como está propuesto en la actualidad.

No obstante lo anterior, continuaremos estudiando mecanismos que signifiquen mejoramientos reales para los pensionados.

Saluda atentamente a Ud.,



RENE CORTAZAR SANZ
Ministro del Trabajo y Previsión Social



93118671

12P

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
13 SEP 1993
ARCHIVO PRESIDENCIAL